REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Declarativo No. 13-836-40-89-002-2023-00032-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda declarativa de la referencia, promovida por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO, en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Provea. Turbaco (Bol), 11 de julio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso declarativo adelantado por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO, en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, cuya pretensión principal consiste en que se: (i) declare que la demandada tiene la obligación de cancelar al extremo activo, el saldo adeudado por las facturas relacionadas por conceptos de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos no incluidos en el Plan de Beneficio de Salud (NPBS) y a la población pobre no asegurada.

En atención a ello, esta célula judicial declarará la falta de jurisdicción dentro del presente asunto, comoquiera que la Corte Constitucional ha señalado que: *"(…)* ***corresponde a la jurisdicción contenciosos administrativa el conocimiento de las controversias judiciales relacionadas con el pago*** *de recobros, derivados* ***de prestaciones no incluidas en el extinto POS*** *(hoy, PBS). Ello con fundamento en el inciso 1 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011*[1]*".* (Negrilla y subraya fuera del texto).

Lo anterior cobra mayor importancia, teniendo en cuenta que la demanda se dirigió contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; siendo esta una entidad territorial político-administrativa; cuyo conocimiento del libelo corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, conforme a la norma previamente aludida.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer la presente demanda declarativa instaurada por la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO, en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Cartagena, para que sea repartida ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esa ciudad, para que procedan para lo de su competencia.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

[1] Corte Constitucional, Expediente CJU-803, Auto 1112/21, M.P.: Jorge Enrique Ibáñez Najar.

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a102c6347529bb9312e35399bc9c5a51ef5ca66643c248a4f47d415833b19b**

Documento generado en 11/07/2023 05:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica